



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 28 de septiembre del 2011

Nº 041-2011-CD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 009-11-GRE-OSITRAN de fecha 26 de septiembre de 2011, y la Carta Nº CC143-11, respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por Concesión Canchaque S.A. con relación al plan de cuentas de la entidad prestadora, así como al balance de comprobación mensual;

CONSIDERANDO:

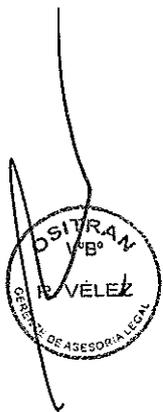
Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2003-CD-OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, Reglamento de Confidencialidad;

Que, la solicitud contenida en la Carta Nº CC143-11 formulado por la empresa Concesión Canchaque S.A. para declarar confidencial su Plan de Cuentas y su balance de comprobación, cumple con los requisitos de forma previstos en el Reglamento de Confidencialidad, así como también, con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado con el sello "CONFIDENCIAL", previsto en el artículo 10º del referido Reglamento;

Que, tal como se indica en el informe de vistos, corresponde la declaración de confidencialidad cuando la información que se pretende resguardar puede ser eventualmente utilizada por competidores en el mercado o cuando el hecho de hacerla pública lo pone en desventaja frente a aquellos. Sin embargo, al encontrarnos ante el caso de un monopolio natural, ninguna de estas situaciones se presenta;

Que, el Literal b del Artículo 6 del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que determinada información puede declararse confidencial, está relacionado al carácter de secreto comercial de la misma. Al respecto, la referida norma establece





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

"Artículo 6.- Criterios para la clasificación de la información como confidencial"

A fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

(...)

La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.

(...)"

Que, se entiende por secreto comercial, aplicando los "Lineamientos sobre Información Confidencial de la Comisión de Libre Competencia (CLC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)" lo siguiente: "(...) aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a las firmas a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a la empresa. (...)", precisándose un mayor detalle en el informe de vistos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la definición de secreto comercial de los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC, la información remitida por la empresa Concesionaria a OSITRAN podría calificar como confidencial; sin embargo, tal como se ha indicado previamente, al encontrarnos antes un monopolio natural y no existir competidores en el mercado, no cabe dicha calificación;

Que, OSITRAN publica en su página Web institucional, boletines trimestrales e informes de evaluación de desempeño de todas las concesiones viales desde la firma de sus respectivos contratos. Dichos informes muestran, entre otros, información sobre tráfico de vehículos ligeros, pesados, por ejes y operaciones, costos, ratios financieros (solvencia, endeudamiento y rentabilidad), inversiones, utilidades, pagos al Estado, comparaciones tarifarias entre las diferentes concesiones, de la misma forma que se muestra para las concesiones de las otras infraestructuras, entre otros. Adicionalmente, cada año OSITRAN publica en la página Web un informe sobre benchmarking tarifario entre infraestructuras reguladas por OSITRAN con relación a las de otros países de la región. Sobre los mencionados documentos, ninguna Entidad Prestador ha solicitado la confidencialidad de la información;

Que, el grupo económico al que pertenece la empresa concesionaria y que administra cinco (5) infraestructuras de gran envergadura, tanto en la costa como en la sierra y en la selva del país, en ningún momento han indicado que la publicación del plan de cuentas y el balance de comprobación podrían causar un daño irreparable para su desarrollo empresarial, sino por el contrario, viene presentando la información que es requerida por el OSITRAN en los plazos y formatos requeridos por esté, por lo que resulta poco razonable suponer que para una concesión con 78 Km, de bajo tránsito, cofinanciada y con una tarifa social, pueda considerarse que la divulgación de su información lo pondría en desventaja con el resto de concesiones o posibles entrantes;

Que, a fin de determinar si la información remitida por Concesión Canchaque S.A. puede ser considerada como secreto empresarial o industrial, corresponde evaluar si dicha información cumple con la Decisión 486 de la Comunidad Andina y normas aplicables;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

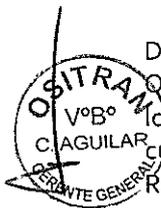
Presidencia Ejecutiva

Que, respecto a la información de precios y costos de los servicios que presta, todas las empresas concesionarias han divulgado la información materia de análisis, en ese sentido dicha información es abiertamente conocida por el mercado;

Que, la información de precios y costos tiene un valor económico para los competidores reales y potenciales que enfrenta dicha empresa en los mercados de los servicios aludidos. Sin embargo, las concesiones viales presentan características de monopolio natural, y ésta es la razón fundamental por la que las tarifas y servicios que brindan son reguladas económicamente. En efecto, no existe competencia efectiva en el mercado relevante de la infraestructura en cuestión, por lo que la divulgación de la información, no generaría ningún perjuicio al desarrollo de las actividades empresariales de la Concesión;

Que, el comportamiento del grupo económico al que pertenece Concesión Canchaque S.A. evidencia que éste ha remitido periódica y sistemáticamente el plan de cuentas y el balance de comprobación como información no confidencial, para conocimiento del mercado en su conjunto, ello acredita que dicho grupo económico no considera que la divulgación de dicha información puede causarle algún daño actual o potencial al desarrollo económico de su firma;

De conformidad con la facultad contenida en el inciso q) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN y el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 399, que se inició el 27 de setiembre de 2011, y culminó en la fecha, y, sobre la base del Informe del visto que forma parte integrante de la presente Resolución;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la declaratoria de confidencialidad formulada por la empresa CONCESIÓN CANCHAQUE S.A. contenida en la Carta N° CC143-11.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 009-11-GRE-OSITRAN a la empresa CONCESIÓN CANCHAQUE S.A.

Artículo Tercero.- DISPONER que una vez agotada la vía administrativa, la información contenida en la Carta N° CC143-11 tenga el tratamiento de información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.

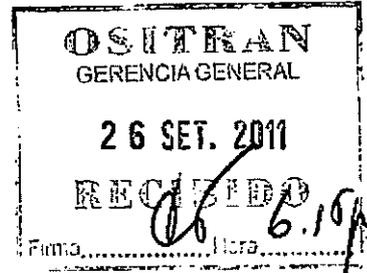


JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal PD N° 21263-11



CON LA CONFORMIDAD DE ERNE DEVIDUO,
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO, RNS
ASOCIACION.
26.09.11



INFORME N° 009-11-GRE- OSITRAN

Para : **CARLOS AGUILAR MEZA**
Gerente General

De : **FERNANDO MOMIY HADA**
Gerente de Regulación

Asunto : Solicitud de confidencialidad presentada por la empresa
Concesión Canchaque a los incisos c) y d) de la Información
requerida mediante el oficio N° 043-11-GRE-OSITRAN.

Fecha : 26 de setiembre de 2011

I. OBJETIVO

1. Emitir opinión respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por Concesión Canchaque a OSITRAN, con relación al plan de cuentas de la entidad prestadora, así como al balance de comprobación mensual requeridos por la Gerencia de Regulación de OSITRAN.

II. ANTECEDENTES

2. El 9 de febrero de 2007 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B – Buenos Aires- Canchaque entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesión Canchaque S.A.
3. El 25 de julio del 2011, mediante el Oficio N° 043-11-GRE-OSITRAN, se solicitó a la empresa Concesión Canchaque, información estadística, operativa y financiera mensual con respecto al siguiente detalle: a. Plan de cuentas de la entidad prestadora: cuentas y divisionarias a 8 dígitos. b. Información estadística operativa mensual, c. Información financiera (balances de comprobación) mensual. d. Hechos relevantes.
4. El 18 de agosto del 2011, la empresa concesionaria da respuesta al Oficio N° 043-11-GRE-OSITRAN, mediante la carta CC131-11, indicando que, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 7.8 y 8.5 del Contrato de Concesión, la empresa concesionaria se encuentra obligada a presentar informes relativos al desarrollo de la Conservación y Explotación de la Concesión, los mismos que han sido presentados oportunamente desde el inicio de la Concesión, según los formatos definidos por OSITRAN.
5. Adicionalmente, la empresa concesionaria señala también que la información requerida en los literales (a) y (c) del Oficio de OSITRAN, responde a materias financieras y contables de la compañía las cuales, conforme a su propio Reglamento General, no tienen relación con las funciones de OSITRAN.



6. El 13 de setiembre del 2011, mediante Oficio N° 052-11-GRE-OSITRAN, el regulador da respuesta a la carta CC131-11, señalando que, dentro del marco del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento de la Ley N° 26917, así como del Decreto Legislativo N° 807, OSITRAN se encuentra facultado a solicitar la información indicada. Adicionalmente, se indicó que el Reglamento General de Supervisión (Resolución N° 024-2011-CD-OSITRAN) faculta también al regulador a solicitar la información en cuestión.
7. Con fecha 20 de setiembre del 2011, mediante Carta N° CC143-11, el Gerente General de la Concesión Canchaque S.A., solicita declarar confidencial el Plan de Cuentas y el Balance de Comprobación.
8. Mediante Informe N° 049-11-GAL-OSITRAN del 22 de setiembre de 2011, la Gerencia de Asesoría Legal informa que la empresa concesionaria ha dado cumplimiento a los requisitos de forma previstos en el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial y señala que corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN evaluar, en primera y segunda Instancia, si la solicitud de la empresa concesionaria constituye un secreto comercial y por ende, si debe ser declarado confidencial, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de Confidencialidad.

III. ARGUMENTOS DE CONCESION CANCHAQUE S.A.

9. La empresa concesionaria considera que la información solicitada por OSITRAN constituye "secreto comercial", tal como se cita a continuación:

"Es importante señalar que, si bien no existe una definición normativa en la que se defina qué es un "secreto comercial", la doctrina es unánime al señalar que el "secreto comercial" es aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a las empresas a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella, se refiere principalmente a aspectos financieros, económicos u organizacionales, a diferencia del "secreto industrial" el cual se refiere al conocimiento tecnológico vinculado al proceso de fabricación o producción o la aplicación de técnicas industriales."

*"(...) por el presente acto cumplimos con entregar la información antes referida, solicitando que la misma sea declarada como información confidencial, por constituir secreto comercial."
(el resaltado es nuestro)*

10. En virtud de su solicitud, la empresa concesionaria señala lo siguiente:

"De conformidad con lo señalado en el Literal b) del Artículo 6 del Reglamento, la información entregada califica como "secreto comercial". Esta información resulta altamente confidencial para nosotros, toda vez que corresponde al manejo interno de la compañía y responde al know how y experiencia que hemos obtenido a lo largo del tiempo, ya sea directamente o por intermedio de otras compañías concesionarias parte del Grupo económico al cual pertenecemos."

"El plan de cuentas y las finanzas de una compañía constituyen aspectos medulares de nuestro know how del negocio y son determinantes por ejemplo, para establecer nuestras estrategias de oferta en procesos de promoción de la inversión privada. La divulgación de estos aspectos nos colocaría en situación de desventaja frente a otras empresas concesionarias de carreteras y pondría en descubierto la fórmula para la metodología y las proyecciones que empleamos como modelo económico de la Concesión, lo cual sin lugar a duda significaría un daño irreparable para nosotros y para el Grupo económico al que pertenecemos."



(el resaltado es nuestro)

11. En atención a lo expuesto, la empresa concesionaria solicita la declaración de confidencialidad de la información "(...) en aplicación de lo previsto en el Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial (Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN)"

IV. ANALISIS

IV.1 Análisis de procedencia

12. El artículo 12° del Reglamento de Confidencialidad establece que, una vez registrada la solicitud de declaración de información confidencial, se verifica que la presentación de la Información esté completa, en un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles.
13. Al respecto, el artículo 9° y 10° del Reglamento de Confidencialidad establece los requisitos que deben ser evaluados por la administración, siendo los siguientes:

Artículo 9.- Solicitud para la Declaración de la Información Confidencial

La solicitud para la declaración de Información Confidencial deberá indicar en forma clara y precisa, como mínimo:

- a) Resumen o listado de la Información Presentada.
- b) Motivo por el cual se presenta la información.
- e) Razones por las cuales se solicita la declaración de documentación confidencial y el perjuicio que se divulgación causaría a la Entidad Prestadora o al tercero
- d) Periodo durante el cual la información debe ser mantenida como Confidencial en caso de que sea posible determinar dicho periodo.

[El subrayado es nuestro]

Artículo 10.- Ingreso por Mesa de Partes

Todo documento, ya sea impreso, en medio magnético o audiovisual, que se solicita sea declarado como confidencial debe Ingresar por Mesa de Partes en sobre cerrado con el sello "CONFIDENCIAL" en algún lugar visible, adjuntando la solicitud correspondiente. Cuando se trate de documentos impresos, deberá incluirse en cada página la palabra "CONFIDENCIAL". En caso de diskettes o videos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada.

[El subrayado es nuestro]

14. Al respecto, debemos mencionar que la solicitud para declarar confidencial su Plan de Cuentas y el balance de comprobación contenida en la Carta N° CC143-11 de fecha 20 de setiembre de 2011, cumple con los requisitos de forma previstos en el Reglamento de Confidencialidad, así como también, con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado con el sello "CONFIDENCIAL", previsto en el artículo 10° del referido Reglamento.
15. Finalmente, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN evaluar, en primera y segunda instancia, si la solicitud de Concesiones Canchaque S.A. constituye un secreto comercial y por ende, debe ser declarado confidencial, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de Confidencialidad.

IV.2 Análisis de confidencialidad

16. El Concesionario solicitó la confidencialidad del Plan de Cuentas y el Balance de Comprobación remitido a OSITRAN, argumentando que la misma constituye un secreto comercial.



17. Al respecto, debe mencionarse que OSITRAN, como parte de su función reguladora y de fijación de tarifas, está facultado para solicitar la información que requiera para el cumplimiento cabal de dicha función y puesto que los procesos de tarificación son públicos, no corresponde declarar confidencial la información que se utilice para ello. En el caso específico, el regulador ha calculado la tarifa a aplicarse a la infraestructura de transporte de uso público administrada por Concesión Canchaque S.A., la cual se aplica de manera general a todo usuario que hagan uso de la vía. En ese sentido, el regulador está obligado, por el principio de transparencia, a garantizar el acceso a la información a los legítimamente interesados, tal como se establece en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN:

"En los procesos de fijación y revisión tarifaria, OSITRAN garantizará el acceso a la información de los legítimamente interesados, mediante los mecanismos de publicidad y participación, establecidos en el presente Reglamento".
[El subrayado es nuestro]

18. Asimismo, el Contrato de Concesión establece que "En todo lo relativo al Peaje y la Tarifa (...), son de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Tarifas (...)", en el cual se establece que podrían presentarse revisiones tarifarias por cambios estructurales en cualquier etapa de la Concesión, en cuyo caso el regulador tendría que acceder y proporcionar la información utilizada para la revisión tarifaria.
19. Por otro lado, corresponde señalar que la Concesión es un monopolio cofinanciado por el Estado. En efecto, la Concesión corresponde al mercado de servicios de carreteras, de una vía de 78 Km que presenta condiciones de ausencia de competencia; es decir, no existen "competidores" que puedan emplear la información que se solicita declarar confidencial, en perjuicio del Concesionario.
20. En este sentido, corresponde la declaración de confidencialidad cuando la información que se pretende resguardar puede ser eventualmente utilizada por competidores en el mercado o cuando el hecho de hacerla pública lo pone en desventaja frente a aquellos. Como hemos señalado, al ser un monopolio natural, ninguna de estas situaciones se presenta.
21. Así, el Literal b del Artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN señala que uno de los motivos por los que determinada información puede declararse confidencial, está relacionado al carácter de secreto comercial de la misma. Dicha norma establece:

"Artículo 6.- Criterios para la clasificación de la información como confidencial"

A fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

(...)

b. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.

(...)"

22. La Resolución de Consejo Directivo no define lo que constituye un secreto comercial, por lo que en el presente caso, se toma como referencia la definición incluida en los Lineamientos sobre Información Confidencial de la Comisión de Libre Competencia



(CLC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

23. Dicho documento señala que un secreto comercial es "(...) aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a las firmas a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a la empresa. (...)". De la misma manera, los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial, tales como:

- Costos de producción, distribución u otros.
- Datos sobre capacidad instalada o existencias.
- Detalles sobre compras o ventas (facturas, contabilidad).
- Política de descuentos y comisiones.
- Contratos con proveedores, distribuidores, clientes u otros agentes.
- Información sobre clientes.
- Políticas y estrategias comerciales.
- Libros de Actas de la Junta General de Accionistas, directorio u otros órganos.
- Estudios de mercado.
- Proyectos de inversión.

24. De acuerdo a lo establecido en la definición de secreto comercial de los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC, la información remitida por la Concesionaria a OSITRAN calificaría como confidencial; sin embargo, como se ha indicado, al ser un monopolio natural y no existir competidores en el mercado, no cabe dicha calificación.

25. Asimismo, cabe mencionar que, previo al análisis de confidencialidad en virtud a lo que disponen las normas antes mencionadas, se debe precisar que OSITRAN publica en su página Web Institucional, boletines trimestrales e informes de evaluación de desempeño de todas las concesiones viales desde la firma de sus respectivos contratos. Dichos informes muestran, entre otros, información sobre tráfico de vehículos ligeros, pesados, por ejes y operaciones, costos, ratios financieros (solventía, endeudamiento y rentabilidad), inversiones, utilidades, pagos al Estado, comparaciones tarifarias entre las diferentes concesiones, de la misma forma que se muestra para las concesiones de las otras infraestructuras, entre otros. Adicionalmente, cada año OSITRAN publica en la página Web un informe sobre benchmarking tarifario entre infraestructuras reguladas por OSITRAN con relación a las de otros países de la región. Sobre los mencionados documentos, ninguna Entidad Prestador ha solicitado la confidencialidad de la información.

26. Es preciso señalar que si bien la empresa concesionaria señala que la divulgación de la información materia de análisis "significaría un daño irreparable para nosotros y para el Grupo económico al que pertenecemos", el grupo económico al que pertenece y que administra cinco (5) infraestructuras de gran envergadura, tanto en la costa como en la sierra y en la selva del país, en ningún momento ha indicado que la publicación del plan de cuentas y el balance de comprobación podrían causar un daño irreparable para su desarrollo empresarial, sino por el contrario, viene presentando la información que es requerida por el OSITRAN en los plazos y formatos requeridos por esté, por lo tanto resulta poco razonable suponer que para una concesión con 78 Km, de bajo tránsito, cofinanciada y con una tarifa social, puede considerar que la divulgación de su información lo pondría en desventaja con el resto de concesiones o posibles entrantes.



Cuadro N° 1: Participación de Graña y Montero en las Concesiones Viales

Concesión	Entidad Prestadora	Accionistas	Participación
Red Vial N° 5: Ancón-Huacho-Pativilca	Norvial S.A.	Graña y Montero S.A.A.	50.10%
		JJC Contratistas Generales S.A.	33.00%
		Besco S.A.	16.90%
		Total	100.00%
IIRSA Norte: Paizay-Vunimayagua	Concesionaria IIRSA Norte S.A. (CINSA)	Odebrecht Participaciones E Inversiones S.A.	53.95%
		Constructora Norberto Odebrecht S.A.	29.05%
		Graña y Montero S.A.	17.00%
		Total	100.00%
Empalme 1B- Buenas Aires- Canchaque	Concesión Canchaque S.A.	Graña y Montero S.A.A.	99.96%
		Concar S.A.	0.04%
		Total	100.00%
IIRSA Sur T1: San Juan de Marcona-Urcos	Survial S.A.	Graña y Montero S.A.A.	73.00%
		JJC Contratistas Generales S.A.	27.00%
		Total	100.00%
IIRSA Sur T2: Urcos-Inambari	Concesionaria IIRSA Sur - Tramo 2 S.A.	Odebrecht Participaciones E Inversiones S.A.	45.00%
		Constructora Norberto Odebrecht S.A.	25.00%
		Graña y Montero S.A.	19.00%
		JJC Contratistas Generales S.A.	7.00%
		Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.	4.00%
Total	100.00%		
IIRSA Sur T3: Inambari-Ñapari	Concesionaria IIRSA Sur - Tramo 3 S.A.	Odebrecht Participaciones E Inversiones S.A.	45.00%
		Constructora Norberto Odebrecht S.A.	25.00%
		Graña y Montero S.A.	19.00%
		JJC Contratistas Generales S.A.	7.00%
		Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.	4.00%
Total	100.00%		

Fuente: Gerencia de Supervisión - OSITRAN.
Elaboración: Gerencia de Regulación - OSITRAN.

27. Adicionalmente, empresas concesionarias como IIRSA Norte S.A, en donde la Concesión Canchaque S.A. mantiene accionariado, y que administra aproximadamente 900 Km, de tránsito medio-alto y que ocupa costa, sierra y selva de este país, no considera que la divulgación de la información materia de análisis lo podría perjudicar; así mismo tenemos también una concesión autosostenible y no cofinanciada como las señaladas, la empresa concesionaria Norvial, la misma que se encuentra ubicada en la costa del país (al norte de Lima) y que administra más de 180 Km y que reporta regularmente su información a OSITRAN. La referida empresa, en ningún momento, ha señalado que la publicación de la información reportada a OSITRAN podría perjudicarlo de una u otra forma.
28. Ahora bien, la empresa Concesión Canchaque S.A. argumenta lo indicado por la Comunidad Andina en lo que respecta a secreto comercial, por lo que se realizará el análisis respectivo. El artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, de aplicación obligatoria en el Perú define secreto empresarial de la siguiente manera:

"Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- tenga un valor comercial por ser secreta; y
- haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios."



29. En concordancia con lo anterior, a fin de determinar si la información remitida por Concesión Canchaque S.A. puede ser considerada como secreto comercial, corresponde evaluar si dicha información cumple con los requisitos establecidos. En primer término, la información de precios y costos de los servicios que presta no es generalmente conocida ni de fácil acceso, en tanto, constituye información que, en principio, sólo dicha empresa y sus clientes (en el caso de los precios) conocen, tal como se ha detallado en los párrafos precedentes, todas las empresas concesionarias han divulgado la información materia de análisis, en ese sentido dicha información es abiertamente conocida por el mercado.
30. En segundo término, la información de precios y costos tiene un valor económico para los competidores reales y potenciales que enfrenta dicha empresa en los mercados de los servicios aludidos. En este contexto, la condición principal para que determinado tipo de información pueda considerarse secreto comercial, es que existan competidores que puedan aprovechar la divulgación de la misma para mejorar su posición competitiva en el mercado, es decir, que exista competencia significativa en el mercado. Sin embargo, las concesiones viales presenta características de monopolio natural, y ésta es la razón fundamental por la que las tarifas y servicios que brinda son reguladas económicamente. En efecto, no existe competencia efectiva en el mercado relevante de la infraestructura en cuestión, por lo que la divulgación de la información, no generaría ningún perjuicio al desarrollo de las actividades empresariales de la Concesión.
31. En tercer lugar, el comportamiento del grupo económico al que pertenece la concesión Canchaque S.A. evidencia que éste ha remitido periódica y sistemáticamente el plan de cuentas y el balance de comprobación como información no confidencial, y por lo tanto para conocimiento del mercado en su conjunto, ello acredita que dicho grupo económico no considera que la divulgación de dicha información puede causarle algún daño actual o potencial al desarrollo económico de su firma.
32. En tal sentido, la solicitud de la empresa Concesión Canchaque S.A. respecto a la declaración de confidencialidad del plan de cuentas así como del balance de comprobación mensual requeridos por la Gerencia de Regulación de OSITRAN, debe ser desestimada, al no poder ser calificada como secreto comercial

V. CONCLUSIONES

Del análisis precedente, se extraen las siguientes conclusiones

33. El Plan de Cuentas y el Balance de Comprobación requerido por OSITRAN es Información generalmente conocida y de fácil acceso, para todas las empresas reguladas por OSITRAN.
34. Las concesiones viales presentan características de monopolio natural, y esta es la razón fundamental por la que las tarifas y servicios que brinda son reguladas económicamente. En efecto, no existe competencia efectiva en el mercado relevante de la infraestructura en cuestión, por lo que la divulgación de la información, no generaría ningún perjuicio al desarrollo de las actividades empresariales de la Concesión, sea en beneficio de competidores o en perjuicio del Concesionario; considerando además, que es una concesión cofinanciada.



35. El comportamiento del grupo económico al que pertenece la concesión Canchaque S.A. evidencia que éste ha remitido periódica y sistemáticamente el plan de cuentas y el balance de comprobación como información no confidencial, y por lo tanto, para conocimiento del mercado en su conjunto, ello acredita que dicho grupo económico no considera que la divulgación de dicha información puede causar algún daño actual o potencial al desarrollo económico de su firma.
36. En tal sentido, la solicitud de la empresa Concesión Canchaque S.A. respecto a la declaración de confidencialidad del Plan de Cuentas así como del Balance de Comprobación mensual requeridos por la Gerencia de Regulación de OSITRAN, debe ser desestimada, al no poder ser calificada como secreto comercial.

VI. RECOMENDACIONES

37. Poner en conocimiento del Consejo Directivo de OSITRAN el presente Informe para su aprobación.

Atentamente,



FERNANDO MOMIY HADA
Gerente de Regulación



CARLOS FIERRO GARCÉS
Coordinador de Gestión
Regulatoria

Reg. Sel. GRE N° 21029-11